

BOLETIN OFICIAL



DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA

ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO CIVIL DE BURGOS



Precio del ejemplar, 0'25 pesetas

Año 1936

Burgos 7 de septiembre

Número 17

SUMARIO

Decreto número 93.—Rectificando el Decreto número 82 en el sentido de que la residencia del Excmo. Sr. General D. Federico de la Cruz será en Puerto Real (Cádiz).

Decreto núm. 94.—Dictando reglas para conceder el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de las milicias militarizadas, presentes en filas.

Decreto núm. 95.—Disponiendo que el Excmo. Sr. Intendente D. Miguel Gallego Ramos desempeñe el cargo de Intendente

general de los Ejércitos de España en operaciones, con residencia en Burgos.

Decreto núm. 96.—Disponiendo que el Excmo. Sr. General de Brigada D. Angel Dolla se haga cargo de la Comandancia militar de Canarias

Decreto núm. 97.—Decreto de signando para el cargo de Inspector interino de la Guardia civil al Excmo. Sr. D. Marcial Barro García.

Orden.—Disponiendo que por las Juntas de los Colegios Notariales de la zona sometida a la Junta de Defensa, se proceda, con carácter interino, a los traslados y provisiones que aconseje la interinidad de los servicios.

Orden.—Concediendo al Comité local de la Cruz Roja de Bur

gos facultades inspectoras, que permitan unificar las actividades peculiares de la Institución.

Orden.—Prohibiendo la aplicación de la censura postal a los pliegos dirigidos a los señores Vocales de la Junta de Defensa Nacional, a los dirigidos a ésta como entidad y a los expedidos por la misma, cualquiera que sea su destino.

Orden.—Disponiendo cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Cáceres, D. Juvenal de Vega Relea.

Orden.—Disponiendo la forma que en lo sucesivo han de formularse los documentos sobre extracto de revista, nómina, etc.

Comisión Directiva del Tesoro Público.—Circular sobre ordenación de pagos.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 93

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Se rectifica el Decreto número ochenta y dos de fecha dos de los corrientes, en el sentido de que la residencia de Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de disponible, D. Federico de la Cruz Boullosa, será en Puerto Real (Cádiz).

Dado en Burgos a tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

Decreto núm. 94

La necesidad de que a todos

los Mandos lleguen los verdaderamente capacitados para su ejercicio, obliga a seleccionar y a formar los que han de ejercerlos, de un modo rápido y eficaz y sin que la concesión provisional de que se trata pueda servir de base a reclamaciones posteriores de derecho. La formación y selección ha de ser: rápida, para remediar a tiempo la escasez de mandos que se siente; eficaz, para dotar al Ejército de Mandos verdaderamente eficientes, circunstancia esta que lleva consigo el romper momentáneamente con ciertos moldes reglamentarios que no son adaptables a las necesidades del momento.

Nada de ello implica, sin embargo, una alteración radical en la constitución interna del Ejército, toda vez que las medidas que se proponen sólo tienen una

efectividad provisional, dejando con ello al Gobierno Nacional con entera libertad y amplitud para modelar el funcionamiento futuro de nuestro Ejército.

Fundado en las consideraciones que preceden, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta, vengo en decretar:

Primero. Se concederá el desempeño del cargo correspondiente al empleo de Alférez, al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de los Regimientos de Infantería y Artillería e individuos de milicias militarizadas, presentes en filas, que reúnan las condiciones siguientes:

A) Tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, y estando comprendidos en ellos,

a título de ejemplo, los de Maestro, Perito, Aparejador, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

B) Haber demostrado sus aptitudes en el curso preparatorio a que han de ser sometidos los comprendidos en el apartado anterior.

C) El curso de aptitud tendrá una duración de quince días y las enseñanzas a dar en él serán eminentemente prácticas y relacionadas con el Mando de la Sección en campaña.

D) Para asistir al curso a que se refiere la regla anterior, será condición necesaria, además de la mencionada en el apartado A), la de haber cumplido veinte años de edad, sin pasar de treinta, y reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño de su cometido.

E) Los que resultaren aptos en el curso de aptitud, serán propuestos por sus Jefes respectivos para el desempeño del cometido de Alférez y Mando de Sección, a los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones, quienes autorizarán tales nombramientos.

F) Una vez obtenido el nombramiento correspondiente, serán destinados para el desempeño de su nuevo cometido, dentro del Ejército a Unidades a ser posible distintas del Cuerpo de procedencia.

Segundo. Durante el tiempo que desempeñen este cargo de Alférez, devengarán el sueldo correspondiente a dicho empleo.

Tercero. Para el desarrollo del curso que prefija el apartado c) de la regla anterior, se organiza una escuela en Burgos y otra en Sevilla.

A la primera asistirá el personal perteneciente a las Unidades del Ejército del Norte y zona a éste asignada; a la segunda los de las restantes Unidades.

Cuarto. La dirección y constitución del núcleo encargado de la enseñanza, así como el régimen que ha de observarse en estos Centros, se acomodará a las instrucciones que dicten los generales de las Divisiones sexta y segunda respectivamente.

Quinto. El número de alumnos que tome parte en cada pe-

riodo de instrucción, no excederá de doscientos cincuenta, y para ello los Jefes de los Cuerpos y Unidades remitirán directamente relación de los aspirantes de las suyas respectivas al general de la División en que esté enclavada la Academia correspondiente, quien determinará en consecuencia el número que de cada Cuerpo ha de asistir a los períodos sucesivos.

El orden de prelación para la designación, será de mayor a menor categoría, a igualdad de empleo de mayor a menor suma de méritos escolares, y en último extremo de mayor a menor edad.

Sexto. Se habilitará para desempeñar el cometido de empleos superiores inmediatos hasta el de coronel inclusive, a los jefes y oficiales en activo o retirados actualmente en las filas del Ejército, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A) Los que acrediten especiales condiciones de Mando práctico en las tropas y hayan demostrado aptitudes y valor en las operaciones realizadas, sea cualquiera el tiempo que hayan ejercido el mando correspondiente al empleo de que se hallen en posesión.

B) Las propuestas para la concesión de estos mandos transitorios, serán formuladas: por los Jefes de la División a que respectivamente pertenezcan los interesados, a propuesta de los Jefes de columnas de operaciones, para los que en ellas presen ten sus servicios, y para los Jefes de columnas por los Jefes de la División en cuyo territorio operen.

Séptimo. El desempeño de los empleos citados en los números anteriores no dará derecho al percibo de haberes y gratificaciones extraordinarias, pero serán inherentes a los mismos los derechos, prerrogativas y obligaciones que estatuyen el Código de Justicia Militar y las Ordenanzas.

Octavo. El distintivo del cargo que se desempeñe se hará ostensible en una tira de tela de color negro y dimensiones de siete por trece centímetros en la que se colocarán las divisas

respectivas y se unirá al uniforme en el costado izquierdo de la guerrera y a la altura del segundo botón superior de la misma, conservando en todas las prendas las divisas del empleo que se disfrute.

Noveno. Cuando el Gobierno Nacional lo estimare oportuno, los Jefes y Oficiales así promovidos cesarán en el desempeño de sus cometidos, reintegrándose al empleo que disfrutaban en propiedad.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABAÑELLAS.

Decreto num. 95.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. Intendente don Miguel Gallego Ramos, desempeñe el cargo de Intendente general de los Ejércitos de España en operaciones, con residencia en Burgos.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABAÑELLAS.

Decreto num. 96.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de reserva, D. Angel Dolla Lahoz, se haga cargo de la Comandancia Militar de Canarias.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. = MIGUEL CABAÑELLAS.

Decreto num. 97

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en designar para el cargo de Inspector interino de Guardia civil, sin perjuicio de su actual destino, al General del décimo tercera Brigada de Infan-

tería Excmo. Sr. D. Marcial Barro García.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABBANELLAS.

ORDENES

Del 2 de septiembre de 1936.

2.^a

Vista la solicitud del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, haciendo notar los perjuicios que se irrogan al público por razón de las muchas Notarías vacantes y el aplazamiento *sine die* de las oposiciones convocadas para cubrirlas, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Las Juntas Directivas de los Colegios Notariales de los territorios que total o parcialmente se hallen bajo la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional, designarán con carácter interino, para servir las Notarías vacantes, ya lo sean por carecer de titular o porque éste se halle prestando servicio en las filas del Ejército o milicias armadas, en los puntos que consideren más necesaria la permanencia de Notarios, por mayor intensidad de servicios, a los funcionarios demarcados en lugares donde la necesidad mencionada no fuere ordinariamente perentoria, adoptando a la vez, respecto a las comarcas que por traslado provisional del titular queden sin Notario permanente, las medidas necesarias para que, en sustitución, sean servidas por aquellos que dichas Juntas consideren les sea fácil atenderlas, siempre que unos y otros funcionarios acepten los traslados y sustituciones citadas.

Segundo. Los Notarios trasladados para servicio interino de otras Notarías vacantes, pero de mayor movimiento, conservarán las plazas que por el dicho traslado interino dejaren de servir y se reintegrarán a ellas en cuanto sean provistas las Notarías a que fueron trasladados transitoriamente. En ningún ca-

so podrá ser nombrado para el mencionado servicio interino, Notario de distinta categoría a la correspondiente a la Notaría que haya de servir.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

3.^a

Los beneméritos servicios de la Cruz Roja son tan esenciales, que todas las naciones civilizadas los fomentan y protegen. Así lo comprende la Junta de Defensa Nacional que, en su deseo de que esa noble Institución se desenvuelva de la mejor manera posible, y habida cuenta de la ventaja que en el orden práctico reporta el que todas las disposiciones, para el buen servicio, emanen de un Centro directivo que supla al Comité Central, que no puede actuar por su residencia fuera del territorio liberado, la Junta de Defensa Nacional dispone lo siguiente:

Sin menoscabo de la libertad que cada Comité local de la Cruz Roja disfruta, se concede al de Burgos, representado por su Presidente D. Luis Valero Carreras, facultades inspectoras generales que le permitan unificar las actividades peculiares a la Institución.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

4.^a

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, por ningún concepto, se aplique la censura postal a los pliegos que vayan dirigidos a los Vocales de la Junta o a ésta como entidad, y lo mismo a los que, sea cualquiera su destino, procedan de la repetida Junta, lo que se podrá comprobar por el sello del sobre.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

5.^a

La Junta de Defensa Nacional ha acordado que cese en el cargo de Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de

Cáceres, D. Juvenal de Vega Relea, quedando suspenso de empleo y sueldo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 4 de septiembre de 1936.

1.^a

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien aprobar la moción presentada por el Excelentísimo Sr. Intendente General D. Miguel Gallego, y que se publica en esta Orden, para el debido conocimiento y cumplimiento:

MOCION

La estructura dada recientemente al Presupuesto de la Guerra, por personas desconocedoras de la modalidad del Ejército y empeñadas en creer que para todos los Ministerios deben regir iguales normas, sin tener finalidad práctica alguna, han aumentado tan notablemente la documentación de los Cuerpos que mientras hace pocos años formalizaban un solo extracto de revista, en el que incluían lo que por todos los conceptos les correspondía, actualmente son precisos diez o doce, y en número todos ellos de cuatro ejemplares, habiéndose complicado todavía más por las variaciones introducidas en la justificación de los pagos.

Ello ha obligado a los Cuerpos a dedicar a esta función administrativa numeroso personal, apartándole así de su primordial y sagrada misión, lo que si en tiempos normales resulta ya perjudicial, en circunstancias extraordinarias como las actuales, produce un trastorno grande que urge remediar.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, se dispone lo que sigue:

Primero. A partir de la revista del presente mes, sólo se redactará un extracto de revista o nómina, para cada una de las Secciones cuarta y décimo tercera, en el que con la debida separación, y con la misma correlación con que se figuran en el presupuesto, se detallará todo lo

que corresponda por sueldos, haberes, gratificaciones, pensiones de cruces, premios, dietas, etc., así como también dotación del fondo de material, del de Enseñanza, etc., en general todo lo que teniendo dotación en presupuesto, deba ser abonado en metálico.

Segundo. Al final del extracto o nómina, se figurará un resumen en el que se detallará el *total* que corresponda por cada uno de los capítulos, artículos, grupos y conceptos y con sujeción a él, el mayor de los cuerpos y el Jefe de las Pagadurías suscribirán un certificado de referencia intervenido por su comisario de revista, para cada uno de los grupos, conceptos, capítulos y artículos, expresando en ellos, en primer término, el importe total del extracto o nómina, del cual se hace el desglose y la fecha del mismo, la cantidad que se contrae, y el mandamiento de pago al que queda unido el extracto o nómina, que lo será siempre al de mayor cuantía.

Tercero. Se redactarán cuatro ejemplares, uno para el Cuerpo o Pagaduría, otro para el archivo de la Comisaría y los otros dos serán cursados por el comisario a la Intervención General y a la Intendencia Divisionaria, siendo este último el original, debiendo estar en la Intendencia antes del día 20.

Los certificados de referencia sólo se acompañarán al ejemplar original.

Cuarto. Las Intendencias Divisionarias formularán duplicada relación en la que con separación de capítulos, artículos, grupos y conceptos detallarán lo que por cada uno de ellos corresponde a cada Cuerpo, enviando una de ellas a la Pagaduría.

Quinto. Las Intendencias Divisionarias expedirán a favor de la Pagaduría *un solo mandamiento de pago en firme* para cada uno de los totales por conceptos y grupos de cada capítulo y artículo, justificándolo con los extractos y nóminas y con los certificados de referencia, quedando así restablecido el sistema que siempre ha existido en

el Ejército, de que el extracto o nómina constituye la justificación definitiva de la reclamación y del pago.

Sexto. Las Pagadurías, una vez hechos efectivos los mandamientos, harán los pagos respectivos a los Cuerpos, ateniéndose al detalle de la relación que les haya enviado la Intendencia, remitiendo por giro las cantidades que correspondan a las subpagadurías y el detalle de los Cuerpos a quienes éstas hayan de pagar.

Séptimo. El mismo criterio regirá para todas las atenciones de otros Ministerios que se libran por Guerra.

Burgos tres de septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Intendente general, Miguel Gallego.—Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

COMISION DIRECTIVA DEL TESORO PUBLICO

Circular

Con el fin de normalizar en lo posible la ordenación de pagos de todos los Ministerios y dar normas fijas a que atenerse los Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones y Establecimientos, y evitar la duplicidad de documentos de haber, esta Comisión Directiva del Tesoro Público ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.^a El personal de Jefes, Oficiales, Clases de Tropa de todos los Cuerpos y servicios del Ejército, así como todo el personal civil que efectúen su presentación, de zona no ocupada, si no ha merecido sanción alguna del Alto Mando y se ha ordenado por el mismo queden adscritos a las fuerzas nacionales o dependencias civiles determinadas, tendrán derecho a sus sueldos, haberes y gratificaciones a partir del 1.^o de julio último, siempre y cuando no les hayan percibido con anterioridad.

2.^a La reclamación de estos haberes se efectuará por la unidad administrativa a que hubieren quedado afectos.

3.^a Dicha reclamación se hará en el primer documento que con la aplicación que corresponda, formule la unidad administrativa o dependencia siéndoles reclamados por nota separada los sueldos o haberes del mes corriente y los de los meses anteriores, quedando refundida toda la reclamación que corresponda a la misma Sección, Capítulo, Artículo, Grupo y Concepto en el resumen general del extracto o nómina rendida, justificándose los atrasos con relaciones y con la declaración jurada de los interesados, de ser lo que se reclama las pagas que venían disfrutando, y no haberlo hecho efectivo con anterioridad a esta reclamación.

4.^a Queda terminantemente prohibido a los Cuerpos, Centros y Dependencias, formular dentro de un mismo mes, varios documentos de reclamación por el mismo Cuerpo o Dependencia y con la misma aplicación presupuestaria. Si alguna unidad administrativa necesitase fondos para atender a pagos imprevistos, evitando de esta forma los perjuicios que podían irrogarse a los interesados, si éstos tuvieran que esperar a cobrar sus atrasos a la confección del primer documento de haber y expedición del correspondiente requerimiento, podrá solicitarse en la forma prevenida en la Orden circular de 10 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 267) un anticipo que no sobrepase a la mitad del importe de los haberes de tropa de un mes, a reintegrar en la forma que previene el artículo 6.^o de la mencionada disposición.

Se lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. muchos años. Burgos 26 agosto de 1936.—El Presidente, Enrique F. Casas.—V.^o B. Por la Junta de Defensa Nacional de España, Federico Montaner.